

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte, Dr. Eduardo Gastón MONES RUIZ (h), y el Señor Ministro Secretario de Estado de Salud, Dr. Marcelo Alfredo RIERA, ambos con domicilio en Edificio de Descentralización Administrativa "Terrazas del Portezuelo", sito en Autopista de las Serranías Puntanas km. 783 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre, por un parte, y el Señor Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de San Luis, Dr. Ricardo VALENTINO, con domicilio en Colón y 9 de Julio, 2º Piso, Edificio "Tomás Jofré, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis; el Señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Ciudad de Villa Mercedes, Dr. Sergio Manuel RAMALLO, con domicilio en Lavalle Extremo Sur s/nº de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis; y el Señor Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Concarán, Dr. Juan Manuel ZAVALA, con domicilio en Belgrano s/nº de la localidad de Concarán, por las otras partes, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera) El presente Convenio Marco tiene por objeto promover y llevar adelante un programa de colaboración permanente de difusión masiva, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, acerca de los derechos que corresponden a las personas víctimas y sus derechohabientes de accidentes de tránsito, transporte, construcción, etc., que padezcan traumatismos, lesiones, amputaciones u otros tipos de afecciones o patologías físicas o psíquicas, a efectos de advertir la inconveniencia o riesgo de aceptar la intervención de profesionales, gestores o intermediarios en orden a otorgar mandatos, carta poder o autorizaciones para formular reclamos de índole material o económico relacionados a siniestros a favor de abogados que no sean de su conocimiento y confianza.-

Segunda) Las Partes suscribientes designarán y destinarán lugares adecuados, suficientes y necesarios, que resulten de cada una de sus dependencias, para la realización de una campaña de difusión integral que contemple la colocación de cartelería y reparto de folletos alusivos a la ilegalidad de las prácticas desleales, moral y éticamente reprochables, que representan contrataciones del tipo enunciado en la cláusula precedente.

Tercera) Cada uno de los Colegios de Abogados suscribientes, proveerá y entregará el material necesario para llevar adelante el programa y campaña de difusión y concientización ciudadana, de la problemática que se plantea a través del presente Convenio Marco, previa comunicación institucional por cada uno de los Ministerios suscribientes de los lugares, domicilios, contactos y directivos a cargo de los mismos.

Cuarta) Las Partes podrán promover la participación de otras entidades intermedias en las actividades que organicen de manera independiente o en conjunto, a fin de procurar una mayor difusión y concientización acerca de los derechos de la defensa de los ciudadanos, pudiendo dictar cursos, jornadas y capacitaciones atinentes a la materia objeto del presente Convenio.

Quinta) Las partes conformarán una Comisión de Evaluación y Seguimiento del cumplimiento del presente Convenio Marco, para lo cual cada una de ellas designará un representante titular y un representante suplente, que durarán un año calendario y se reunirán bimensualmente como mínimo, en el lugar y horario que con una antelación de diez (10) días dispongan, elevando el correspondiente informe.

Sexta) El presente Convenio Marco de Colaboración no implica obligaciones económicas para ninguna de las Partes suscribientes, no obstante el material y personal que para su cumplimiento se ponga a disposición.

Séptima) Las partes podrán suscribir protocolos de aplicación adicionales al presente Convenio Marco, para una mejor implementación.

Octava) Cada una de las Partes podrá firmar y ejecutar convenios de similar contenido al presente con otros organismos y/o terceras personas, sin que exista obligación alguna de exclusividad recíproca en la materia.

Novena) El presente Convenio tiene una duración de dos (2) años, renovable de manera automática por iguales períodos, pudiendo cualquiera de las Partes intervinientes rescindir el mismo unilateralmente, incluso sin invocación de causa previa comunicación fehacientemente con una antelación no menor a tres (3) meses. La rescisión no generará responsabilidad alguna ni dará derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

Décima) A todos los efectos legales derivados del presente Convenio Marco, las Partes se someten voluntariamente a la jurisdicción a la justicia ordinaria de la Provincia de San Luis de la primer circunscripción judicial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento.

En fe de lo cual se firman cinco (5) ejemplares de igual tenor en la Ciudad de San Luis, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, Provincia de San Luis, a los días del mes de junio del 2016.